JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	SOCIEDAD HERMANOS VÉLEZ ESPINOSA LTDA EN LIQUIDACIÓN
Demandado	CAMILO ARTURO GARCÍA
Radicado	05001 40 03 025 **2020 00670** 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la sociedad HERMANOS VÉLEZ ESPINOSA LTDA EN LIQUIDACIÓN en contra de CAMILO ARTURO GARCIA se **INADMITE** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Incluirá como sujeto pasivo de la demanda a la señora Adriana María Vélez, a efectos de la debida integración del contradictorio, y teniendo en cuenta la calidad de coarrendataria del bien objeto de las pretensiones, según se obtiene del contrato de arrendamiento soporte de la acción.

2. Señalará en los hechos de la demanda los linderos del inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

3. Explicará la razón por la cual la dirección del inmueble objeto de restitución señalada en la demanda, no coincide con la consignada en el contrato de arrendamiento, y en el contrato de transacción aportado. En prueba de ello, aportará certificado de nomenclatura del inmueble en pos de su debida individualización.

4. Corregirá el hecho primero de la demanda en lo referente a la fecha de celebración del contrato de arrendamiento, pues la allí informada (2014), no coincide con la consignada en dicho contrato.

5. Aclarará el hecho tercero de la demanda en lo tocante al periodo de pago de los cánones de arrendamiento, pues lo allí afirmado no coincide con lo pactado en el contrato de arrendamiento ni el contrato de transacción.

6. Corregirá el hecho quinto de la demanda de manera que dé cuenta de los periodos de pago adeudados por el demandado, toda vez que se indica una misma fecha

como límite inicial y final de cada periodo de causación de los cánones (7 a 7), sin que tal conteo tenga asidero legal.

7. Explicará con suficiencia y claridad si el inmueble cuya restitución se pretende está destinado a vivienda o a local comercial, a efectos de la aplicación de la normativa sustancial y procedimental que tenga lugar. Y teniendo en cuenta lo obrante en el contrato de arrendamiento y la destinación que se aduce tener.

8. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, aportará copia de la escritura pública o del título por el cual el propietario del inmueble adquirió la titularidad del bien objeto de restitución, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble a restituir, en cuanto a su cabida y linderos, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención.

9. Anexará certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución que dé certeza respecto de la titularidad del derecho real de dominio sobre el bien dado en arrendamiento.

10. Aportará copia del folio de registro civil de defunción de la arrendadora ALICIA ESPINOSA DE VÉLEZ

11. Aportará nuevo poder conforme a lo señalado en el artículo 5 de Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

12. Afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, además informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

13. Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad HERMANOS VÉLEZ ESPINOSA LTDA actualizado, toda vez que el anexo data del año 2018.

14. Indicará el nombre y aportará certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio que llegue a funcionar en el inmueble cuya restitución se pretende, a efectos de la debida integración del contradictorio.

15. Aportará constancia donde se acredite que se envió de forma electrónica copia de la demanda y los anexos al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportó solicitud de medidas cautelares. Dicha constancia deberá admitir la verificación de lo remitido. Del mismo modo, deberá aportar constancia de envío electrónico al demandado del escrito que subsane estos requisitos.

16. Estimará la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

17. Presentará el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

JFG + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fa9a94bd0f34c0d81b4f56e76c6d9fb7cd968d5acc60f203ad218466c582b24
Documento generado en 12/05/2021 05:02:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica